

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Cali, julio 8 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 992
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 992, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Solicitante: LIZETH ALEJANDRA AGUILAR ARIAS
Acreedores: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, ANALI ULCHUR HURTADO y JULIÁN ZAMBRANO.
Radicación: 760014003008-**2019-00465**-00

1. En la solicitud que antecede, la parte actora solicita *"se sirva pronunciarse sobre la liberación del inmueble, que no es objeto de la ley de insolvencia, conforme a lo solicitado en memorial de fecha 02 de noviembre de 2021, habida consideración que el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Cali en auto No. 3291 del 09 de octubre de 2020, de su extinguido radicado 76001400303520170046900- de un proceso ejecutivo, por la existencia del proceso de Ley de Insolvencia que nos ocupa, dejó a su disposición el inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-0576367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali"*. No obstante, previo a resolver, el Despacho de oficio requerirá al JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva, a través de los medios tecnológicos, remitir copia del video y/o audio de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P., llevada a cabo el 1 de septiembre de 2019, en el proceso 2019-00278 en el que fungió en calidad de demandante, Lizeth Alejandra Aguilar Arias y, en calidad de demandado, Anali Ulchur Hurtado, así como copia completa del expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada podrá hacer llegar lo requerido en el párrafo que antecede.

2. De otra parte, solicita la corrección del numeral 12º del auto interlocutorio No. 1678 del 17 de septiembre de 2019 (por medio del cual se declaró la apertura del presente trámite)¹, en lo que refiere al número de placa en la que recae la medida cautelar, por lo que al encontrarse procedente a voces del artículo 286 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **SOLICITAR** al **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que se sirva remitir, en el término de **diez (10) días** contados a partir de la fecha de recepción de la presente providencia, copia del video y/o audio de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P., llevada a cabo el 1 de septiembre de 2019, en el proceso 2019-00278 en el que fungió en calidad de demandante, Lizeth Alejandra

¹ Folio 276 (foliatura en físico)

Aguilar Arias y, en calidad de demandada, Anali Ulchur Hurtado. Así como allegar copia completa del expediente.

Por secretaria remítase la presente providencia a la dirección electrónica j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la referida entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada podrá hacer llegar lo requerido en el párrafo que antecede.

2. CORREGIR el numeral 12° del auto interlocutorio No. 1678 del 17 de septiembre de 2019, en lo que refiere al número de placa en la que recae la medida cautelar, el cual quedará así:

*"12. **DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos que posee la deudora insolvente LIZETH ALEJANDRA AGUILAR ARIAS con c.c. No. 29.112.659, sobre el vehículo automotor MOTO de **PLACA HVB 92D**, comunicándole ello a la Secretaría de Tránsito de la esta Ciudad. Lo anterior, con el fin de garantizar la adjudicación de los bienes de la deudora a los acreedores de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 y 9 del artículo 565 CGP", para lo cual será suficiente la presente providencia, como quiera que hace las veces de oficio.*

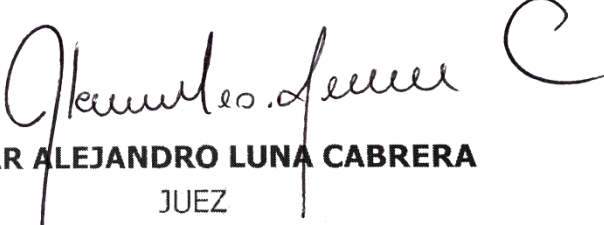
La Secretaria Municipal de Tránsito de Santiago de Cali, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 DE 2022.

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. En lo demás, la providencia que se corrige permanecerá incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **078**

Fecha: JUL.11.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7875179138fb76631654f576d10e54d7ad3e17d066db8087c43da088e0bc8b3

Documento generado en 08/07/2022 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>